

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad

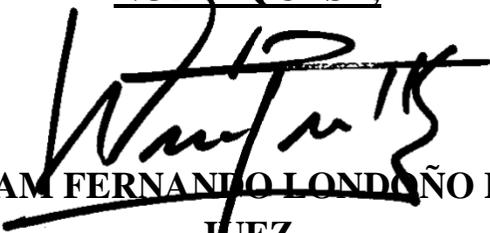
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Itau Corbanca S.A.
DEMANDADOS	Tatiana Tamayo Gutiérrez
RADICADO	05001 31 03 018 2021 - 00493 00
DECISIÓN	Requiere previo a decretar medidas

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y siguientes del C. G. del Proceso, para procederse al decretó de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, las mismas deberán estar claramente determinadas por la parte que las solicita, y como queda en evidencia en el memorial que antecede, no se hizo una relación clara y concreta de éstas, por lo que se requiere a la vocera judicial de la parte Actora, para que en el improrrogable término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído subsane las falencias de la petición realiza e individualice los números de cuentas bancarias de la parte ejecutada que pretende sean embargadas, tal como lo exige el inciso final del Art. 83 del C.G.P.

Adicionalmente, la parte actora deberá realizar la gestión de indagar a través de los medios o canales establecidos para ello, incluso mediante derecho de petición, la consecución de los datos que permitan establecer los productos bancarios que pretende embargar, conforme a lo establecido por num. 10mo del Art. 78 del C.G.P., en armonía con el numeral 4to del Art. 43 ib.

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **184** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **29** de **NOVIEMBRE** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610442e32e9486030f64b22a5a48c051334d9a2d792f88b283f7cfee33984f6**

Documento generado en 26/11/2021 11:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>